

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el escrito presentado ante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, con fecha 16 de marzo del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, y en atención a su contenido la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ de conformidad al en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 150 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Toda vez que, en el presente recurso de revisión la razón de la interposición es *“...Inconformidad de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de Apan Hidalgo (S.U.T.S.M.A.H) debido a que soy miembro activo del Sindicato en comento y es mi derecho a estar informado al aportar mis cuotas sindicales y debe existir transparencia en el manejo de los mismos. En el oficio que adjunto hago referencia a diferentes artículos de la Constitución, Tratado Internacional, Ley Federal del trabajo, así como la ley de Transparencia. Motivo por el cual es mi derecho a estar informado.”* y de las constancias y de la consulta que esta ponencia realizo dentro del micro sitio de los criterios del INAI en su criterio 09/17 nos indica:

Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados

Por lo que la información solicitada no se encuentra dentro del alcance de información pública; y al no encontrarse en algunos de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo,
actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CÉSAR TRUJILLO
MENESES.